

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Numero 32

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL TERCER Y CUARTO POR CUANTO Y LA SECCION 1RA Y 2DA DE LA ORDENANZA NUMERO 19, SERIE 2004-2005, APROBADA EL 31 DE AGOSTO DE 2004, LA CUAL AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA DE HILDA RIVERA ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA COMUNIDAD RESIDENCIAL LOS FILTROS, PARCELA D-4, BARRIO LOS FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, A FIN DE ACTUALIZAR EL VALOR DE TASACIÓN.

POR CUANTO: *El día 11 de agosto de 2004, esta Honorable Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, la cual fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el 31 de agosto de 2004, y en la misma se autorizó al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designare, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de adquirir de **HILDA RIVERA ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, un solar y una estructura ubicada en la Parcela D-4 de la Comunidad Residencial Los Filtros, en el Barrio Los Frailes, por la suma de cincuenta y seis mil ochocientos dolares (\$56,800.00), según tasación realizada por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencias número 33 C.G.A. y 275 E.P.A., con fecha 8 de enero de 2004, la cual fue aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) el 17 de marzo de 2004. No obstante, en mayo de 2010 la estructura ubicada en dicha propiedad se vió afectada por un fuego, lo que provocó una disminución del valor en el mercado de la misma. En consecuencia, se inspeccionó nuevamente la propiedad en su estado actual y valoró en **TREINTA Y SEIS MIL CIEN DÓLARES (\$36,100.00)**, según Informe de Valoración del Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencias número 33 C.G.A. y 275 E.P.A., de fecha 8 de septiembre de 2010, el cual fue revisado y aprobado por el Tasador Revisor, Ing. Raimundo Marrero, licencia 780 E.P.A., según informe de 22 de noviembre de 2010.*

POR CUANTO: *Es necesario enmendar el tercer y cuarto POR CUANTO y la Sección 1ra. y 2da. de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, para autorizar adquirir la propiedad de **HILDA RIVERA ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** la propiedad que ubica en la Parcela D-4 de la Comunidad Residencial Los Filtros en el Barrio Los Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a fin de adquirir por el nuevo de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN DOLARES (\$36,100.00)** conforme al Informe de Valoración actualizado de fecha 10 de septiembre de 2010.*

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 22 DE JULIO DE 2011.**

Sección 1ra.: *Enmendar el Tercer **POR CUANTO** de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, para que lea como sigue:*

*“**POR CUANTO:** La propiedad fue valorada originalmente en \$56,800.00 por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencias número 33 C.G.A. y 275 E.P.A., según Informe de 8 de enero de 2004. No obstante, la estructura que ubicaba en dicha propiedad se vió afectada por un fuego provocando una disminución de su valor en el mercado; y habiéndose inspeccionado nuevamente la propiedad en su estado actual, se valoró en **TREINTA Y SEIS MIL CIEN DÓLARES (\$36,100.00)**, según el Informe de Valoración actualizado que presentó el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., de fecha 8 de septiembre de 2010.”*

Sección 2da.: *Enmendar el Cuarto **POR CUANTO** de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, para que lea como sigue:*

*“**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN DÓLARES (\$36,100.00)**, según Informe de Valoración de 8 de septiembre de 2010 el cual fue revisado y aprobado por el Tasador Revisor, Ing. Raimundo Marrero, licencia número 780 E.P.A., según informe de 22 de noviembre de 2010.”*

Sección 3ra.: *Enmendar, como por la presente se enmienda, la **Sección 1ra.** de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, para que lea como sigue:*

*“**Sección 1ra.:** Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **HILDA RIVERA ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:*

‘RÚSTICA: Parcela marcada con el número D Cuatro (D-4) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Los Frailes del

Barrio Los Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (202.56 m.c.).

En lindes por el Norte con callejón de acceso de la comunidad; por el Sur con la parcela D-24 de la comunidad; por el Este, con la parcela D-3 de la comunidad y por el Oeste, con la parcela D-5 de la comunidad.”

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico al folio 10 del tomo 951 de Guaynabo, finca numero 34,340.

En la parcela D-4, objeto de valoración, ubicaba una estructura de bloques, madera y zinc en la primera planta, con un sótano de hormigón reforzado donde ubica el garaje. A principios de mayo ocurrió un fuego que destruyó la primera planta, con excepción de su piso y unas paredes de bloques y hormigón en su perímetro que fueron afectados de tal forma que tendrán que ser demolidas. Para los efectos de esta valoración, solamente se tomará en consideración el área del sótano de la estructura.

El sótano de la estructura tiene un área de construcción de 611 pies cuadrados y está ocupada en parte por el área del garaje de la vivienda. El área del sótano tiene una altura que varía de 5'-0" a 7'-0", y solamente tiene un piso de hormigón rústico en 12 pies de ancho. El resto esta afirmado en tierra. Dicha área de sótano es abierta, formada por vigas, columnas y techo en hormigón reforzado.’

Número de Catastro 086-072-008-17 Parte.”

Sección 4ta.:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, para que lea como sigue:

*“Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN DÓLARES (\$36,100.00)**, conforme al Informe de Valoración actualizado de 8 de septiembre de 2010 y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor de 22 de noviembre de 2010.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.”

Sección 5ta.:

Todas las demás disposiciones de la Ordenanza número 19, Serie 2004-2005, que no esten en conflicto con la presente, permanencen con toda fuerza y vigor.

Sección 6ta.: *Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

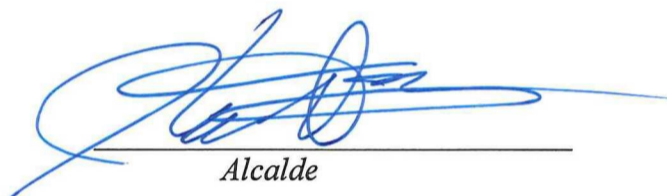


Presidente



Secretaria

Aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de agosto de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 22 de julio de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Carlos Juan Álvarez González

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Sara Nieves Díaz
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez

Votos abstenidos de los Hons.

Andrés Rodríguez Rivera
Juan Berrios Arce

Omar Llopíz Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de agosto de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de del mes de agosto de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal